



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*



## ALCANCE N° 163 A LA GACETA N° 156

Año CXLV

San José, Costa Rica, lunes 28 de agosto del 2023

49 páginas

# DOCUMENTOS VARIOS

## CULTURA Y JUVENTUD

## INSTITUCIONES

## DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA

## DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# DOCUMENTOS VARIOS

## CULTURA Y JUVENTUD

### TEATRO NACIONAL

#### Edicto

El Teatro Nacional de Costa Rica comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 008-23, celebrada el 31 de marzo de 2023, que dice:

**ACUERDO 02:** En atención a la carta número TNCR-DG-102-2023, del 31 de marzo de 2023, suscrita por la señora Karina Salguero Moya, Directora General, mediante la cual, con base en la carta número TN-ADM-PI-001-2023, del 12 de enero de 2023, suscrita por la señora Xinia Carmona Valverde, responsable de la Proveduría Institucional, y considerando que, desde del 01 de diciembre 2022, los umbrales se clasifican de las licitaciones se clasifican en:

Umbrales año 2023 (Montos en colones)					
Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación Reducida
		<i>Igual o más de</i>	<i>Menos de</i>	<i>Igual o más de</i>	<i>Menos de</i>
ORDINARO	Bienes y Servicios	264.519.083	264.519.083	66.129.771	66.129.771
	Obras	712.166.540	712.166.540	178.041.690	178.041.690
DIFERENCIADO	Bienes y Servicios	317.422.900	317.422.900	79.355.725	79.355.725
	Obras	1.139.466.819	1.139.466.819	284.866.705	284.866.705

Se determina con fundamento en los numerales artículo 89, 90 de la Ley General de la Administración Pública, 37 de la Ley General de Contratación Pública y el numeral 86 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que se le delega a la Dirección General del Teatro Nacional de Costa Rica, el inicio y finalización, y todas las instancias, de los procedimientos de contratación administrativa de Licitaciones Reducidas dentro del régimen ordinario, para bienes y servicios, así como para obra, con un monto máximo de ₡20.000.000.00 (veinte millones de colones, netos). Asimismo, se hace la acotación que este órgano colegiado conocerá las Licitaciones Reducidas que asciendan al monto de ₡20.000.001.00 (veinte millones con un colón, netos), así como las Licitaciones Menores y Licitaciones Mayores que se determinen por la institución. Como bien se sabe la instrucción de las Licitaciones Reducidas delegadas a la Dirección General del TNCR, será instruidas por la Proveduría Institucional, instancia que tendrá la obligatoriedad de remitir un informe al Consejo Directivo sobre la ejecución mensual de compras y contrataciones tramitadas. Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la Asesoría Jurídica, mediante la carta número TNCR-DG-AJ-OF-007-2023 con el fundamento legal respectivo. **ACUERDO FIRME. -**

Karina Salguero Moya

**DIRECTORA GENERAL – CONSEJO DIRECTIVO**

Teatro Nacional de Costa Rica

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**INTENDENCIA DE ENERGÍA**

**RE-0099-IE-2023**

**SAN JOSÉ, A LAS 10:08 HORAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023**

**RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA CONTRA LA RESOLUCION RE-0056-IE-2023 DEL 26 DE JUNIO DE 2023, CORRESPONDIENTE A LA APLICACIÓN PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2023 DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA EXTRAORDINARIA PARA LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO POR AJUSTES EN LAS TARIFAS DE GENERACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DEL ICE”**

**ET-036-2023**

## **RESULTANDO:**

- I.** Que el 4 de marzo del 2019, mediante la resolución RE-0043-JD-2019, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la “Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión”, tramitada en el expediente IRM-001-2018 y publicada en La Gaceta N°56, Alcance N°61 del 20 de marzo de 2019.
- II.** Que el 9 de febrero 2022, mediante la resolución RE-0008-IE-2022, publicada en La Gaceta N°29, Alcance N°30, la Intendencia de Energía (IE) realizó ajuste a las tarifas del sistema de generación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- III.** Que el 9 de febrero 2022, mediante la resolución RE-0009-IE-2022, publicada en La Gaceta N°29, Alcance N°30, la IE realizó ajuste a las tarifas del sistema de transmisión del ICE.
- IV.** Que el 12 de junio de 2023, mediante el oficio OF-0570-IE-2023, la IE solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- V.** Que el 12 de junio de 2023, a través del informe IN-0103-IE-2023, la IE emitió el informe de la aplicación para el periodo de julio a diciembre de 2023 de la

“Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión del ICE” (folios 2 a 90).

- VI.** Que el 19 de junio de 2023, en los diarios nacionales La Teja y La República, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de junio de 2023 (folios 95 a 96).
- VII.** Que el 20 de junio de 2023, en el diario oficial La Gaceta N°110, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de junio de 2023 (folios 95 a 96).
- VIII.** Que el 23 de junio de 2023, mediante el informe IN-0374-DGAU-2023, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibieron posiciones (correo agregado al expediente).
- IX.** Que el 26 de junio de 2023, mediante el informe técnico IN-0113-IE-2023, la IE analizó la gestión y en dicho estudio recomendó establecer el ajuste a la estructura de costos sin CVG para los sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1º de julio de 2023; fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad y fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad (folios 138 a 179).
- X.** Que el 26 de junio de 2023, mediante resolución RE-0056-IE-2023, la IE definió la aplicación para el periodo de julio a diciembre de 2023 de la “Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión del ICE” (folios 98 a 137).
- XI.** Que el 30 de junio de 2023, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL), inconforme con lo resuelto, mediante oficio 2001-0897-2023, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0056-IE-2023 del 26 de junio de 2023 (folio 266).
- XII.** Que el 21 de agosto de 2023, mediante el informe técnico IN-0166-IE-2023, la IE, analizó la presente gestión y recomendó acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la CNFL contra la resolución RE-0056-IE-2023 del 26 de junio de 2023, emitida por la Intendencia de Energía (folios 267 a 280).

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe técnico IN-0166-IE-2023 mencionado arriba, y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

### **II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA**

#### **1. Naturaleza:**

*Respecto del recurso ordinario de revocatoria interpuesto por la CNFL contra la RE-0056-IE-2023 del 26 de junio de 2023, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 342 al 352 de la LGAP.*

#### **2. Temporalidad:**

*La resolución RE-0056-IE-2023 del 26 de junio de 2023 fue notificada a la CNFL el 27 de junio de 2023 (folio 224). Por su parte, el recurso de revocatoria fue recibido en fecha 30 de junio de 2023 (folio 266). De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación. En el presente caso, el plazo indicado se debe contar a partir del día hábil siguiente al de la notificación, es decir, el 28 de junio de 2023. De este modo, el plazo para recurrir vencía el 30 de junio de 2023.*

*Así las cosas, se tiene que el recurso de revocatoria se presentó dentro del plazo conferido para tales efectos.*

#### **3. Legitimación:**

*A modo general, es importante acotar que la legitimación es la aptitud para ser parte en un proceso o procedimiento concreto, lo que viene determinado por la posición en que se encuentre la persona en relación con la pretensión procesal; en otras palabras, es la vinculación con la situación jurídica en conflicto.*

*Bajo esta misma línea, y, respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la CNFL, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y 275 de la LGAP, ya que es uno de los destinatarios de la resolución recurrida.*

#### **4. Representación:**

*Junto al escrito de gestión recursiva, se aporta por parte de la CNFL la certificación notarial número 26-2023, mediante la cual se certifica la representación del señor Randall José Zúñiga Madrigal, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la CNFL. En virtud de lo anterior, cuenta con suficiente representación para actuar como lo ha hecho mediante la formulación de la gestión recursiva analizada.*

*Así mismo, habiéndose firmado en forma digital el oficio 2001-0897-2023 a través del cual se formuló el recurso bajo estudio, se procedió a realizar la validación correspondiente, encontrándose al día de la consulta en fecha 3 de agosto de 2023, que el documento se firmó de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N°8454. Dicha consulta se efectuó en el sitio web <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>*

*En virtud de lo anterior, y por cumplir con los requisitos de forma necesarios, el recurso debe ser declarado como admisible.*

### **III. ANALISIS DE FONDO**

#### Argumentos del Recurrente:

*1.- De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RE-0020-IE-2023 y RE-0021-IE-2023, las tarifas de centros de recarga rápida para vehículos eléctricos y la tarifa promocional para el suministro de energía eléctrica asociado a los centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos deben de modificarse con la aprobación de la resolución RE-0056-IE-2023, ya que su base de cálculo se realiza con la tarifa media tensión sin el Costo Variable de Generación (CVG), que es modificada en esta resolución.*

*2.- El ajuste, de acuerdo con los cálculos realizados según lo aprobado en las resoluciones RE-0020-IE-2023 y la RE-0021-IE-2023, a partir del 01 de julio del 2023, para la tarifa de recarga de vehículos eléctricos es de ₡137 por tiempo de uso y de ₡52,87 ₡/kWh para la tarifa promocional para el suministro de energía eléctrica asociado a los centros de recarga de autobuses eléctricos.*

#### Respuesta al Recurrente:

*La CNFL plantea que, al realizar el análisis de la resolución RE-0056-IE-2023 “Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión”, el pliego tarifario de CNFL no presenta la actualización de las tarifas*

*T-VE y T-BE producto de la afectación del ajuste extraordinario como se señala en las resoluciones RE-0020-IE-2023 y RE-0021-IE-2023, por lo que, solicita a la Aresep que, de acuerdo con los cálculos realizados por parte de CNFL, se ajuste la tarifa T-VE a  $\$137$  /min y T-BE a  $\$52,87$   $\$/kWh$  a partir del 01 de julio del 2023.*

*Contextualizando, el 6 de marzo de 2023 por medio de la RE-0020-IE-2023 publicada el 09 de marzo de 2023 en el alcance N°38 a La Gaceta N°44, se realizó la tercera fijación de oficio de la tarifa aplicable en los centros de recarga rápida para vehículos eléctricos por tiempo de recarga, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ejecutivo 41642-MINAE, en donde, en el Por tanto IV se indica lo siguiente:*

*(...)*

*IV. “Instruir a la Intendencia de Energía para que actualice las tarifas de referencia de media tensión en la ecuación que ajusta la tarifa T-VE, cada vez que se realiza un ajuste extraordinario a las tarifas del servicio de distribución eléctrica por ajuste en las tarifas de generación y/o transmisión del ICE y establecer la actualización del resto de parámetros para un periodo no mayor a 5 años.*

*(...)*

*Por otro lado, con respecto a la tarifa promocional para el suministro de energía eléctrica asociado y dedicado a los centros de recarga en plantel para autobuses eléctricos (T-BE), el 6 de marzo de 2023 por medio de la RE-0021-IE-2023 publicada el 09 de marzo de 2023 en el alcance N°38 a La Gaceta N°44, se actualizó la tarifa T-BE, indicando en el Por tanto III lo siguiente:*

*(...)*

*III. “Instruir al equipo técnico del proceso de Inteligencia de Negocio para que actualice las tarifas de referencia de media tensión de la ecuación que ajusta la tarifa T-BE, cada vez que se realiza un ajuste extraordinario a las tarifas de servicio de distribución eléctrica por ajusta en las tarifas de generación y transmisión del ICE y establecer la actualización del resto de parámetros para un periodo no mayor a 5 años”.*

*(...)*

Bajo el contexto anterior, se puede argumentar que, tanto la tarifa T-VE como la T-BE deben de ajustarse cuando ocurra una modificación tarifaria extraordinaria de distribución. Tal y como ocurrió el 26 de junio de 2023 mediante la resolución RE-0056-IE-2023, en la cual se ajustó las estructuras de costos sin CVG para las para los servicios de distribución y alumbrado público (exceptuando el ICE), producto de las variaciones directas positivas o negativas en los gastos por concepto de compras de energía que realizan las empresas distribuidoras al ICE (generación y distribución) para el periodo de julio a diciembre de 2023. En dicha resolución se actualizaron entre otras cosas, las tarifas media tensión de las empresas eléctricas.

Así las cosas, lo procedente es incorporar en los pliegos tarifarios el ajuste a las tarifas T-VE y T-BE, tomando como base las tarifas de media tensión sin CVG, según lo resuelto mediante la resolución RE-0056-IE-2023.

Por su parte, con base en la RE-0020-IE-2023 y la resolución RE-0021-IE-2023, se procedió a cuantificar las tarifas T-VE y T-BE, ajustando únicamente las tarifas de media tensión sin CVG de las empresas eléctricas. Lo anterior, en concordancia con lo indicado en los Por Tanto IV y III respectivamente, de las resoluciones antes citadas.

Para cuantificar la tarifa T-VE se siguió el procedimiento indicado en el apartado VI. Cálculo del nivel tarifario de la T-VE, de la resolución RE-0020-IE-2023, aplicando la siguiente fórmula:

$$T - VE_n = D_{kWh/min} * (P_{Energía} + \left(\frac{P_{Potencia}}{H * D * f_c}\right)) \quad \text{Fórmula 1}$$

Donde:

$T - VE_n$ : Tarifa en centros de recarga de vehículos eléctricos por tiempo de uso para el periodo horario n.

$D_{kWh/min}$ : Demanda de kWh por minuto.

$P_{Energía}$ : Precio ponderado de energía de la tarifa de media tensión.

$P_{Potencia}$ : Precio ponderado de la potencia de la tarifa de media tensión.

H: Cantidad de horas según cada periodo horario.

D: Días del mes calendario considerado, en este caso 30 días.

$f_c$ : Factor carga ajustado.

Tras la aplicación de la fórmula 1, la tarifa T-VE final se obtendrá de un promedio ponderado de las  $T-VE_n$  con el peso relativo de cada periodo horario. Considerando los siguientes elementos:

**a) Demanda de kWh/min:**

Se selecciona como parámetro del modelo una potencia constante de 50 kW. Asimismo, al considerar que los principales modelos de vehículos eléctricos vendidos en el país y su capacidad de carga, se obtiene una capacidad de la batería de 58,6 kWh. Utilizando el criterio establecido a nivel internacional en donde las baterías cargan hasta un 80% de su capacidad, se obtiene un factor de carga de 47 kWh, por lo que se procede a redondear este valor al múltiplo de cinco inferior, obteniendo una capacidad nominal de las baterías de los vehículos eléctricos de 45 kWh. A partir de estos datos se determina la demanda de kWh por minuto, la cual se define en 0,75 kWh/min.

**b) Tarifas de referencia y precios ponderados:**

Se parte para la definición de la tarifa T-VE en centros de recarga rápida de las tarifas de venta de energía de las tarifas sin CVG de media tensión T-MT vigentes.

**Cuadro 1 Tarifas sin CVG (en colones) de media tensión por empresa vigentes del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023**

EMPRESA /*	Energía(¢/kWh)			Potencia (¢/kW)		
	Punta	Valle	Noche	Punta	Valle	Noche
ICE	57,3	21,29	13,1	9297,79	6491,84	4158,17
CNFL	59,09	29,54	21,27	10361,8 2	7372,77	4680,37
JASEC	52,9	25,86	17,64	9311,7	6676,92	4567,68
ESPH	69,08	35,19	28,67	7319,36	5085,65	3389,32
COOPELESCA	86,72	43,36	31,53	10691,4 7	7636,77	0
COOPEGUANACASTE	86,04	74,57	66,54	3897,99	3897,99	0
COOPESANTOS	74,63	29,86	19,19	11402,3 8	8282,85	5214,5

/\* No se presenta Coopealfaroruiz ya que no tiene tarifa de media tensión en su pliego tarifario  
Fuente: Resolución RE-0056-IE-2023, Intendencia de Energía, 2023.

Además de los precios de referencia anteriores se requiere determinar un ponderador que permita definir los precios finales a incluir en la fórmula que define la T-VE<sub>n</sub>. Para ello, se utiliza el peso de la cantidad de centros de recarga rápida instalados en el país a agosto de 2022.

**c) Cálculo del factor de carga y factor de utilización:**

Tal como se indica en el apartado c) de la RE-0020-IE-2023, se mantiene un factor de utilización del 20%, lo que representa 288 minutos o 4,8 horas al día por centro de recarga.

**d) Cálculo de la tarifa por tiempo de uso (T-VE) en centros de recarga rápida (colones/minuto):**

Con los parámetros anteriores, es decir, los precios energía y potencia de tarifa de media tensión ponderada, la demanda de kWh/minuto y el factor de carga ajustado se puede determinar una tarifa por tiempo de uso para cada período horario, siguiendo la fórmula inicial de referencia:

$$T - VE_n = D_{kWh/min} * (P_{Energía} + \left( \frac{P_{Potencia}}{H * D * f_c} \right))$$

Por lo que se obtienen los siguientes valores:

**Cuadro 2 Tarifa en centros de recarga de vehículos eléctricos por tiempo de uso para el período horario n (T-VE<sub>n</sub>)**

<b>Período</b>	<b>T-VE<sub>n</sub></b>
Punta	270,15
Valle	109,21
Noche	63,04

*Intendencia de Energía, 2023*

Tal como se mencionó anteriormente, para obtener una tarifa T-VE final se requiere la ponderación de las tarifas por periodo horario (T-VE<sub>n</sub>).

Para ello, se obtiene un promedio entre el peso de los periodos horarios teóricos y el peso de los periodos horarios reales de los centros de recarga rápida, como una señal de aproximación de estos periodos teóricos a los reales que muestran un comportamiento distinto, por lo que se utiliza la siguiente distribución relativa:

Punta: 26,0%

Valle: 44,3%

Noche: 29,7%

Finalmente, con el peso relativo anterior se calcula la tarifa propuesta, multiplicando los valores de la T-VE<sub>n</sub> por estos pesos relativos, obteniendo el siguiente valor:

<b>Categoría tarifaria</b>	<b>Detalle del cargo</b>	<b>Valor</b>
<b>▪ Tarifa T-VE</b> Tarifa por tiempo para los centros de recarga rápida de energía eléctrica	Por cada minuto	₡137

Fuente: Intendencia de Energía, 2023

Por otro lado, para el caso de la tarifa T-BE se utilizó el procedimiento indicado en el apartado 8. Cálculo de la tarifa en centros de recarga en plantel (colones/kWh) por empresa eléctrica, de la resolución RE-0021-IE-2023.

Para el cálculo de la tarifa T-BE es importante considerar lo siguiente:

- i. Se utiliza una potencia constante de 100 kW disponible en los centros de recarga en plantel.
- ii. Se utilizan las tarifas nocturnas de media tensión sin CVG como base de partida para el cálculo de la tarifa en centros de recarga.
- iii. Se considera un factor de utilización de 10 horas por día, lo cual representa un factor de utilización del 42%, que se tomará de partida para ajustar la tarifa hacia una señal de precio ajustada al objetivo de la política pública, lo cual brinda una señal de precio para contribuir con la penetración de esta tecnología en el país.

A continuación, se presenta las tarifas de referencia:

**Cuadro 3 Tarifas nocturnas de media tensión T-MT sin CVG (en colones) vigentes del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023**

<b>EMPRESA</b>	<b>Energía (colones/kWh)</b>	<b>Potencia (colones/kW)</b>
	<b>Noche</b>	<b>Noche</b>
<b>ICE</b>	13,10	4158,17
<b>CNFL</b>	21,27	4680,37
<b>JASEC</b>	17,64	4567,68
<b>ESPH</b>	28,67	3389,32
<b>COOPELESCA</b>	31,53	0,00
<b>COOPEGUANACASTE</b>	66,54	0,00
<b>COOPESANTOS</b>	19,19	5214,50

/No se presenta Coopealfaroruiz ya que no tiene tarifa de media tensión en su pliego tarifario

Fuente: Resolución RE-0056-IE-2023, Intendencia de Energía, 2023.

Primeramente, se calcula una tarifa plana por empresa siguiendo la siguiente fórmula:

$$T_{PE} = \frac{Imp_{potencia} + Imp_{Energía}}{D_{kWh}}$$

*T<sub>PE</sub>*: Tarifa plana por empresa por kWh  
*Imp<sub>potencia</sub>*: Importe de potencia en colones  
*Imp<sub>Energía</sub>*: Importe de energía en colones  
*D<sub>kWh</sub>*: Demanda de kWh

Para la aplicación de la fórmula anterior se considera:

**a) Demanda de energía estimada:**

La demanda de energía por potencia se determina considerando una potencia constante de 100 kW, un factor de carga ajustado de 42%, considerando un mes de 30 días y 10 horas para período nocturno<sup>1</sup>.

**b) Importe de energía y potencia estimado:**

Se realiza el cálculo del importe de energía y potencia, según las tarifas vigentes para cada empresa eléctrica.

Seguidamente, se calcula la tarifa plana por empresa (colones/kWh). Para determinar una tarifa monómica aplicable a todo el territorio nacional independientemente del área de concesión de la empresa eléctrica, es necesario obtener un ponderador que refleje la importancia relativa de las tarifas de cada distribuidor.

**c) Ponderador de las tarifas**

Se utiliza el ponderador de tarifas calculado en el apartado 9 de la resolución RE-0021-IE-2023:

Finalmente, se obtiene la tarifa aplicable al suministro de energía eléctrica asociado y dedicado a los centros de recarga en plantel para autobuses eléctricos en función de la energía (kWh), para ello se realiza el promedio ponderado de las tarifas planas por empresa calculadas considerando el ponderador.

---

<sup>1</sup> De las 20:00 a las 6:00 del siguiente día.

<b>Categoría tarifaria</b>	<b>Detalle del cargo</b>
<p><b>▪ Tarifa T-BE</b>  Tarifa promocional para el suministro de energía eléctrica asociado y dedicado a los centros de recarga en plantel para autobuses eléctricos</p>	<p>€52,87 €/kWh</p>

Fuente: Intendencia de Energía, 2023

Bajo el contexto anterior, las tarifas T-VE y T-BE presentadas en este documento, reemplazan únicamente a las tarifas finales fijadas en las resoluciones RE-0020-IE-2023 y RE-0021-IE-2023, respectivamente.

Unido al párrafo anterior, es relevante considerar que el resto de los parámetros establecidos en las resoluciones RE-0020-IE-2023 y RE-0021-IE-2023, son los más actuales que cuenta la Intendencia de Energía a la fecha de realización del presente análisis. Estos parámetros se sustentan con información verificable y trazable que suministran los regulados, por tal motivo, no se considera necesario sus ajustes.

Por lo tanto, se recomienda acoger el argumento presentado por la CNFL.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. Desde el punto de vista formal el recurso de revocatoria presentado por la CNFL en contra de la resolución RE-0056-IE-2023 del 26 de junio de 2023 resulta admisible por haber sido presentado en tiempo y forma.
2. Las resoluciones RE-0020-IE-2023 y la RE-0021-IE-2023 indican que se debe de actualizar las tarifas de referencia de media tensión en la ecuación que ajusta la tarifa T-VE y T-BE, cada vez que se realiza un ajuste extraordinario a las tarifas del servicio de distribución eléctrica por ajuste en las tarifas de generación y/o transmisión del ICE. Asimismo, en dichas resoluciones se indica que la actualización del resto de parámetros debe darse en un periodo no mayor a 5 años. Para esta aplicación se mantienen constantes.
3. Con base en la RE-0056-IE-2023 se procedió con la actualización de las tarifas T-VE y T-BE resultando un precio de €137 /min y €52,87 €/kWh respectivamente.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la CNFL contra la resolución RE-0056-IE-2023 del 26 de junio de 2023, emitida por la Intendencia de Energía, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. en contra de la resolución RE-0056-IE-2023 del 26 de junio de 2023.
- II. Actualizar la tarifa final aplicable en los centros de recarga rápida para vehículos eléctricos (T-VE) establecida en la resolución RE-0020-IE-2023 del 6 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

<b>Categoría tarifaria</b>	<b>Detalle del cargo</b>	<b>Valor</b>
<b>▪Tarifa T-VE</b> Tarifa por tiempo para los centros de recarga rápida de energía eléctrica	Por cada minuto	₡137

Fuente: Intendencia de Energía, 2023

- III. Actualizar la tarifa promocional para el suministro de energía eléctrica asociado y dedicado a los centros de recarga en plantel para autobuses eléctricos (T-BE) establecida en la resolución RE-0021-IE-2023 del 6 de marzo de 2023, como se indica a continuación:

<b>Categoría tarifaria</b>	<b>Detalle del cargo</b>
<b>▪Tarifa T-BE</b> Tarifa promocional para el suministro de energía eléctrica asociado y dedicado a los centros de recarga en plantel para autobuses eléctricos	₡52,87 ₡/kWh

Fuente: Intendencia de Energía, 2023

- IV. Los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 455791.—( IN2023806315 ).

## INTENDENCIA DE AGUA

RE-0016-IA-2023 del 23 de agosto de 2023

### FIJACIÓN TARIFARIA DE OFICIO DE LA TARIFA PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (TPRH), DE LA ASADA LA ARGENTINA, UBICADA EN POCORA DE GUÁCIMO, LIMÓN

---

#### EXPEDIENTE ET-039-2023

#### RESULTANDO:

1. El 14 de junio de 2023, mediante el oficio OF-0214-IA-2023, la Intendencia de Agua (IA) solicitó al Departamento de Gestión Documental (DGD), la apertura de un expediente tarifario para el estudio tarifario de oficio para la Tarifa para la Protección de Recurso Hídrico (TPRH) de la Asada La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo de Limón. Al expediente se le asignó el número ET-039-2023 (folio 1).
2. El 27 de junio del 2023, mediante el oficio OF-0232-IA-2023 la IA solicitó al DGD, incorporar al expediente tarifario ET-039-2023 el archivo denominado “*INFO INICIAL*” (folio 2 al 3).
3. El 27 de junio de 2023, se remitió al Intendente de Agua, el informe IN-0038-IA-2023, concerniente al “*Estudio Tarifario de oficio de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH), de la ASADA La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo*”, para ser sometido a audiencia pública (folios 7 al 43).
4. El 27 de junio del 2023, mediante el oficio OF-0236-IA-2023, la IA remitió a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la solicitud a convocatoria de audiencia pública del citado estudio tarifario de oficio (folios 4 al 6).
5. El 21 de junio del 2023, mediante los memorandos ME-1220-DGAU-2023 y ME-1221-DGAU-2023, se remitió la publicación de convocatoria a audiencia pública en el diario oficial La Gaceta y en los periódicos nacionales la Teja y la Extra (folios 44 al 48).

6. El 13 de julio de 2023, mediante el informe IN-0423-DGAU-2023 la DGAU emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 55 al 56).
7. El 03 de agosto de 2023 a las 17:15 horas, se celebró la audiencia pública correspondiente al estudio tarifario que se tramita en este expediente, en el cual se recibieron 10 coadyuvancias (folios 57 al 69)
8. El 27 de julio de 2023, mediante el ACTAAC-0205-DGAU-2023 y el informe IN-0485-DGAU-2023, la DGAU emitió el acta de la audiencia pública y el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 70 al 80).
9. El 23 de agosto de 2023, la IA analizó el estudio de marras, produciéndose el informe técnico IN-0045-IA-2023 (mismo que corre agregado a los autos).

### **CONSIDERANDO:**

- I. Del informe IN-0045-IA-2023 del 23 de agosto de 2023, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

## **II. JUSTIFICACIÓN LEGAL**

### **A) SOBRE LA TARIFA DE PROTECCION DEL RECURSO HÍDRICO**

La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los derroteros sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).

Es así que, en lo relacionado con la fijación de tarifas de servicios públicos, el legislador a través de la ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con la finalidad de dotar al país de una institución especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5, velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y

confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.

En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley de cita:

*“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...*

*c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (...).”*

Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:

*“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...*

*a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...*

*d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...).”* Lo subrayado no es del original.

Para el caso de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario (ajenos a los que prestan las municipalidades), así como para la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico que da sustento a este estudio tarifario, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua (IA); dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, entre estas y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 inciso 1) y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), la fijación tarifaria.

A estos efectos, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y precios, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley.

Acorde con este artículo, los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deben ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos.

Asimismo, dispone el inciso c) del artículo 31 que, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberá contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.

Esto a su vez se relaciona con el artículo 14, inciso e), de la Ley N°7593 que establece como obligaciones de los prestadores el *“Proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público, según la legislación vigente.”*

Viene de lo anterior, que una de las condiciones esenciales que debe observar la Aresep en materia de regulación de servicios públicos es la protección y conservación del recurso hídrico según lo establecido en los artículos 46 y 50 de la Constitución Política de Costa Rica.

Como consecuencia de lo anterior y amparada en el artículo 29 de la Ley N°7593, que dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos; así como con el artículo 15 del Reglamento N°29732-MP, que establece que para fijar las tarifas, se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la ARESEP, de acuerdo con la Ley, es que el 4 de diciembre de 2018, mediante resolución RE-0213-JD-2018<sup>1</sup>, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó la *“Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH)”*, como un instrumento a través del cual los prestadores del servicio público de acueducto pudieran generar los ingresos necesarios para realizar proyectos orientados a la protección del recurso hídrico.

Esta metodología tarifaria es la que sirve de base para la emisión del presente estudio tarifario.

---

<sup>1</sup> (La resolución RE-0213-JD-2018 fue publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre del 2018).

## **B) SOBRE LA POTESTAD DE LA ARESEP PARA REALIZAR FIJACIONES TARIFARIAS DE OFICIO**

Sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley N°7593, así como el artículo 284 de la Ley N°6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, los cuales pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.

Al respecto, establecen estos artículos:

Artículo 30, Ley N°7593:

*“(...) Artículo 30.-Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios: Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: “recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.*

*Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.*

*Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones (...).”*

Artículo 284 Ley N°6227:

*“(...) Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley (...).”*

Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del

artículo 30 de la Ley N°7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:

*“(…) Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación (...).”*

En virtud de lo anterior y con amparo en la normativa de cita, -que resalta la facultad de la Autoridad Reguladora para realizar de oficio modificaciones ordinarias, otorgando la respectiva audiencia pública-, la Intendencia de Agua tiene la facultad de determinar si resulta procedente la fijación de tarifas de forma oficiosa, para la satisfacción del interés público, así como la armonización de intereses entre prestadores y usuarios como lo señala la propia Ley N°7593. Todo lo anterior con arreglo a los principios de legalidad, oficiosidad, interés público, equilibrio financiero, servicio al costo, continuidad, sostenibilidad ambiental, razonabilidad de las tarifas y control de precios

Consecuentemente, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de realizar un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, siguiendo el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593 y su respectivo reglamento.

### **III. PARÁMETROS UTILIZADOS**

El siguiente cuadro presenta los porcentajes de depreciación del colón respecto al dólar y el promedio de la inflación, ambos datos para los últimos años reales (2020-2022) y las proyecciones para el periodo que comprende del 2023 al 2027. La fuente de estos parámetros para los datos reales se encuentra al pie de página y los datos proyectados se obtuvieron por parte de la Intendencia.

## Cuadro N°1

### Indicadores económicos utilizados por la Intendencia de Agua<sup>2</sup>

INDICES	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>Variaciones según ARESEP (al final del año)</b>								
Inflación interna (IPC-C	3,30%	7,88%	3,40%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%
Inflación Externa (IPC-USA)	7,04%	6,42%	5,09%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (₡/\$)	617,47	643,54	544,45	539,89	539,89	539,89	539,89	539,89
Tipo de Cambio VENTA de Referencia (₡/\$)	624,10	650,75	551,22	546,58	546,58	546,58	546,58	546,58
<b>Variaciones según ARESEP (promedio anual)</b>								
Inflación interna (IPC-C	1,73%	8,28%	2,09%	5,25%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%
Inflación Externa (IPC-USA)	4,70%	8,00%	4,46%	3,10%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (₡/\$)	643,54	544,45	539,89	539,89	539,89	539,89	539,89	508,36
Tipo de Cambio Promedio VENTA de Referencia (₡/\$)	624,10	650,75	551,22	546,58	546,58	546,58	546,58	546,58

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

#### IV. ANÁLISIS DE MERCADO

La información utilizada para realizar los cálculos del servicio de tarifa de protección del recurso hídrico (TPRH) por parte de la Intendencia de Agua, fue proporcionada por la ASADA La Argentina, misma que se encuentra en el expediente ET-039-2023. La Asada proporcionó datos de los abonados y del consumo para las categorías de DOMIPRE y EMPREGO. Además, según lo estipula la metodología de la TPRH, al establecer la tarifa por primera vez se deben tomar la estructura establecida para el servicio de acueducto; por ende, se

<sup>2</sup> Los datos se obtienen del Banco Central de Costa Rica (BCCR):

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202732>

utiliza lo determinado para las ASADAS en la resolución RIA-006-2017, disponible en el expediente ET-050-2016.

Las proyecciones de las variables abonados y consumo, se estimaron con el método de series de tiempo, utilizando el paquete informático R<sup>3</sup> versión 4.2.1, R Studio y Excel, versión Office 16. Asimismo, los datos disponibles para realizar la proyección de las variables mencionadas anteriormente comprenden el periodo entre enero del 2021 y febrero del 2022, con una periodicidad mensual, siendo un total de 26 observaciones.

Siendo así que, se crearon siete modelos predictivos para estimar el comportamiento de los abonados y sus consumos para un periodo de 60 meses. La selección del modelo predictivo se basó en los estadísticos de precisión de los modelos y el comportamiento de la proyección.

Para la proyección de abonados de la categoría DOMIPRE se utilizó el modelo Arima Calibrado, y para la proyección de abonados de la categoría EMPREGO se usó el modelo TSE Sin Tendencia. Para obtener la distribución de los datos estimados de los abonados en los bloques de consumo, se tomó como base la distribución relativa de abonados del año 2023. Con respecto a la proyección de consumo de la categoría DOMIPRE se utilizó el modelo Arima Calibrado, y para la proyección del consumo de la categoría EMPREGO se usó el modelo ARIMA Calibrado.

En el cuadro 2, podemos observar los datos del consumo proyectados utilizados para la estimación de la tarifa para la protección del recurso hídrico, por categoría de abonado, bloques de consumo y por año. Con respecto al año 2023, el consumo se contabiliza a partir del mes de agosto, estimando la entrada en vigor de la tarifa de protección del recurso hídrico.

**Cuadro 2**  
**Consumo estimado desagregado por categoría y según**  
**bloque de consumo por año**  
**(metros cúbicos)**

CATEGORIA	2023	2024	2025	2026	2027	Total general
DOMIPRE	154,274.73	371,585.54	371,585.54	371,585.54	371,585.54	1,640,616.88
EMPREGO	4,417.09	10,128.06	10,127.31	10,127.28	10,127.28	44,927.02
<b>Total general</b>	<b>158,691.82</b>	<b>381,713.59</b>	<b>381,712.85</b>	<b>381,712.82</b>	<b>381,712.82</b>	<b>1,685,543.90</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

<sup>3</sup> Las librerías utilizadas fueron: Readxl, dplyr, ggplot2, forcats, extrafont, lubridate, dygraphs, forecast, xts, nortest, changepoint, strucchange, fUnitRoots y astsa.

## V. ANÁLISIS DE RÉDITO PARA EL DESARROLLO

Esta sección del informe realiza un análisis de las inversiones para la protección del recurso hídrico de la Asada la Asada La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo de Limón para el periodo comprendido entre el 2023 al 2027. Para el presente año solamente se estima la adquisición del equipo de cómputo, debido al plazo en que estaría vigente la tarifa y los proyectos restantes se proyectan a partir del 2024. Por lo tanto, se presentan los siguientes proyectos para incluir en el análisis:

1. Estudios básicos
2. Programa de educación ambiental

Estos se plantean con el propósito de mejorar y fortalecer el servicio de protección del recurso hídrico de la Asada.

Algunos de estos proyectos son considerados plurianuales, ya que abarcan varios años, mientras que otros están proyectados para ejecutarse en un mismo año.

Como premisa general para los proyectos a ejecutar a partir del 2024, a aquellas cotizaciones a precios del 2022 en colones, se les adicionó la inflación del 2023 y sucesivas, con el fin de actualizar los precios y que el operador cuente con los recursos suficientes para realiza las inversiones previstas este año.

### 1. Estudios básicos

- a. Contratación de estudio hidrogeológico para la Asada.

Los estudios hidrogeológicos son estudios básicos que permiten mejorar la gestión del agua, evitar que los acuíferos y las captaciones de pozos se contaminen, evitar la sobreexplotación de acuíferos y aumentar los recursos hídricos disponibles.

El operador presenta tres facturas proforma para la realización de este estudio, a saber, la empresa HGT Hidrogeotecnia Ltda. con un monto de ₡4 435 491,00; una segunda propuesta por los geólogos Lic. Luigi Sojo Hidalgo y Lic. José Daniel López Oviedo con un monto de ₡2 954 950,00 y, por último, la propuesta del Ingeniero Mario García Torres ofertando el servicio por ₡3 459 382,00. Se realiza un promedio de las facturas proforma

presentadas por un monto de ₡3 616 607,67 más la inflación, y se estima que este estudio se realice en el año 2024, por las razones detalladas al inicio de este apartado, la Asada con el fin de suavizar el impacto en el usuario final solicitó diluir este monto entre los años 2024 al 2028 (Anexo No. 2)

## 2. Programa de educación ambiental

Consiste en formar una cultura de concientización ambiental, que sensibilice a la población estudiantil de las comunidades de la Argentina, Barrio Carmen y Pocora Sur, mediante un proceso de educación, para poder fortalecer la importancia de proteger y mitigar los daños que se le realizan al planeta, se trabajara durante 2023-2027.

Para ello se pretende realizar las siguientes acciones:

### a. Curso de especialización en ingeniería ambiental y recursos naturales

Este programa brinda la formación necesaria para que la persona participante realice aportes significativos en la organización que pertenece, enfocado a la generación de estrategias o proyecto vinculados al ambiente y el manejo responsable de los recursos naturales.

Asimismo, adquiere destrezas conceptuales para desarrollar programas de educación ambiental básica que le permitan llevar información importante a los miembros de la organización, comunidad o sector donde participa. (Anexo No. 2)

Se presenta proforma de la empresa Consorcio Interamericano de Educación Técnica, con el programa de estudio “Técnico en Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales”, con una duración de 12 meses conformado en 3 cuatrimestres y 2 meses para la formulación del proyecto final. El costo de este curso es el siguiente:

### Cuadro 3

#### Costo del curso Técnico en Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales

Cifras en colones

Periodo	Matrícula	Costo por materia	Cantidad de materias	Costo total
I cuatrimestre	33 000,00	49 000,00		229 000,00
II cuatrimestre	33 000,00	49 000,00		229 000,00

III cuatrimestre	33 000,00	49 000,00		229 000,00
Proyecto final				20 000,00
Subtotal				707 000,00
Impuesto 2%				14 140,00
<b>Total</b>				<b>721 140,00</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

La capacitación se espera cursar en el año 2024, por lo tanto, los precios del cuadro anterior a 2022 se proyectan considerando la inflación estimada.

b. Equipos

El programa de educación ambiental requiere contar con el equipo mínimo para poder realizar los talleres de educación ambiental, por lo que se incluye en el presupuesto el siguiente equipo. (Anexo No. 2)

Se presentan cotizaciones de dos proveedores distintos de este tipo de equipo, por lo que se elabora una tabla y se calculan los precios promedio tomando en consideración la escogencia de los productos según el requerimiento de la Asada. Es importante mencionar que el equipo se espera adquirir en el presente año, por lo que no se recomienda distribuir su costo entre el periodo de estudio.

**Cuadro 4**  
**Compra de equipo promedio**  
**Cifras en colones**

<b>Equipo</b>	<b>Promedio</b>
Computadora portátil	652 687,50
Teclado	17 500,00
Proyector luz led	509 932,50
Licencia de Microsoft	51 090,00
Antivirus	38 445,00
<b>Total</b>	<b>1 269 655,00</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

c. Material didáctico y alimentación

Con el propósito de fortalecer entre los diferentes centros educativos el tema de protección al recurso hídrico, se proyecta brindar una charla por mes a esta

población estudiantil, tomando en cuenta que los grupos en promedio son de 15 a 20 estudiantes incluyendo docentes.

Siendo así, se considera la adquisición de material didáctico y alimentación de la siguiente manera:

Material didáctico:

Se presupuestan ₡492,50 por estudiante, con el fin de adquirir juegos de lápiz de color, hojas para realizar impresiones y algunos pequeños premios por participación. Se presenta una única cotización por ₡118 200,00, lo cual se considera que es el gasto por año para este tipo de materiales. (Anexo No. 2). Se espera iniciar en el año 2024 y al ser un programa continuo se considera la inflación proyectada para los años siguientes.

Alimentación:

Se proyecta invertir en cada estudiante ₡1 702,20 por concepto de alimentación, tomando en cuenta una merienda, que consta de un sándwich, frutas y jugo. Se presentan dos cotizaciones: la primera por un monto de ₡207 140,00 para frutas, y otra por ₡201 390,00 para las meriendas, ambas de la empresa Super Comercial Hermanos Rojas y a precios del 2022. (Anexo No. 2)

Siendo así, al año se atenderán 240 personas entre estudiantes y profesores en actividades mensuales, con un costo aproximado de ₡43 894,00 por mes y de ₡436 600,75 para el primer año. Para el resto de los años comprendidos entre el 2025 al 2027 se proyecta el monto indicado más la inflación estimada correspondiente cada año.

**Cuadro 5**  
**Material didáctico y alimentación**  
Cifras en colones

Concepto	Cantidad de estudiantes	Costo Unitario	Total
Material didáctico	240	492,50	118 200,00
Alimentación	240	1 702,20	408 528,00
<b>Total</b>		<b>2 194,70</b>	<b>526 728,00</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

### 3. Resumen proyectos de inversión

El siguiente cuadro resumen muestra las inversiones proyectadas para la ASADA para el periodo comprendido entre el año 2023 al 2027, para un total de ₡8 529 080,76.

**Cuadro 6**  
**Cuadro resumen inversiones**  
**Cifras en colones**

Detalle	2024	2025	2026	2027	2028
1. Estudios Básicos					
a. Contratación de estudio hidrogeológico	775 587,30	804 284,03	834 042,54	864 902,11	896 903,49
2. Programa de educación ambiental	564 788,31	585 685,48	607 355,84	629 828,01	653 131,64
b. Curso de especialización	154 649,63	160 371,66	166 305,41	172 458,71	178 839,69
c. Equipos	272 279,55	282 353,89	292 800,98	303 634,62	314 869,10
d. Material didáctico	126 740,90	131 430,31	136 293,23	141 336,08	146 565,51
e. Alimentación	438 047,42	454 255,17	471 062,61	488 491,93	506 566,13
<b>Total</b>	<b>2 332 093,10</b>	<b>2 418 380,54</b>	<b>2 507 860,62</b>	<b>2 600 651,47</b>	<b>2 696 875,57</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

## VI. ANÁLISIS FINANCIERO

### 1. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la Intendencia de Agua (IA) para la estimación de los rubros regulatorios del servicio de acueducto y por ende de la TPRH, son:

- a. Se consideró como año base la información financiero contable proveniente de los Estados Financieros aportados por la Asada La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo de Limón de los periodos correspondientes a los años 2021 y 2022, para así obtener el promedio en todas las partidas, exceptuando las partidas de salarios y depreciación.
- b. Para las partidas salariales y el gasto por depreciación se toma como base la información financiero contable proveniente de los Estados Financieros aportados por la Asada al periodo correspondiente al año 2022.
- c. Se analizaron las cuentas de costos y gastos por las categorías denominadas costos y gastos operativos y costos y gastos administrativos, de conformidad con los Estados Financieros aportados por la Asada para los periodos correspondientes a los años 2021 y 2022.

- d. Para distribuir los costos y gastos totales de la Asada entre los servicios de suministro de Acueducto, Hidrantes y para la Protección de Recurso Hídrico (PRH) se considera la siguiente distribución aportada por el operador:

**Cuadro 7**

Porcentajes de prorrateo de actividades

Acueducto e hidrantes	<b>96%</b>
Protección del recurso hídrico	<b>4%</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

- e. Para la estimación de las partidas salariales se consideran los siguientes porcentajes de cargas sociales:

**Cuadro 8**

Cargas Sociales

Contribución Patr.al Seguro Salud CCSS	<b>9,25%</b>
Contribución Patronal al INA	<b>1,50%</b>
Contribución Patronal al FODESAF	<b>5,00%</b>
Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo	<b>0,25%</b>
Contrib. Patr. Seguros de Pensiones	<b>5,25%</b>
Aporte Patronal Rég. Oblig. Pens. Comple	<b>3,00%</b>
Aporte Patronal Fondo de Cap. Laboral	<b>1,50%</b>
Contrib. Patr. Otros Fondos Ad. Entes Pub	<b>0,25%</b>
Contrib. Patr. Otros Fondos Ad. Entes Priv	<b>5,33%</b>
<b>Total</b>	<b>31,33%</b>

Fuente: Intendencia de Agua

- f. Para proyectar los costos y gastos tarifarios se utilizan los indicadores económicos detallados en el apartado III denominado Parámetros utilizados.

**2. Análisis de los Costos y Gastos Históricos y Proyectados**

De conformidad con los criterios regulatorios detallados en el apartado anterior, a continuación, se detalla el registro el histórico de la Asada La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo de Limón durante los años 2021 y 2022 y el correspondiente promedio de estos años, así como la aplicación del porcentaje de asignación para la Protección del Recurso Hídrico (PRH), tal y como se detalla a continuación:

**Cuadro 9**  
**Resumen de costos y gastos operativos**  
**Periodo 2021-2022.**

	2021	2022
<b>Costos y gastos de operación y mantenimiento</b>	¢2 000 690,56	¢2 131 758,44
<b>Costos y gastos administrativos</b>	¢1 519 840,16	¢1 820 128,35
<b>Total de costos y gastos</b>	¢3 520 530,72	¢3 951 886,79

Fuente: Intendencia de Agua.

**Cuadro 10**  
**Detalle de costos y gastos históricos total del ejercicio**  
**Proyecciones 2023-2027.**

	2024	2025	2026	2027	2028
<b>Costos y gastos de operación y mantenimiento</b>	¢2 456 007,2	¢2 546 879,4	¢2 641 114,0	¢2 738 835,2	¢2 840 172,1
<b>Costos y gastos administrativos</b>	¢1 803 700,7	¢1 863 306,6	¢1 925 117,9	¢1 989 216,3	¢2 055 686,3
<b>Total de costos y gastos</b>	¢4 259 707,9	¢4 410 186,1	¢4 566 232,0	¢4 728 051,5	¢4 895 858,4

Fuente: Intendencia de Agua

A continuación, se detallan las principales cuentas de la de la Asada La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo de Limón:

- **Costos y gastos operativos y de mantenimiento:** comprenden las cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, compra de materiales y suministros, servicios contratados, depreciación y otros costos y gastos relacionados con el servicio público de acueducto, debido a lo anterior, en promedio, para el quinquenio 2024-2028 para esta partida se reconocerán ¢2 644 601 respectivamente.
- **Costos y gastos administrativos:** comprenden las cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, compra de materiales y suministros, servicios contratados, depreciación y otros costos y gastos relacionados con el servicio público de acueducto, debido a lo anterior, en promedio, para el quinquenio 2023-2027 para esta partida se reconocerán ¢1 927 405 respectivamente.

**3. Resultados financieros con tarifas propuestas:**

**Cuadro 11**  
**Estado de resultados con Tarifas Propuestas**  
 Tarifa de Protección del Recurso Hídrico (TRPH)  
 Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón.

Descripción	2024	2025	2026	2027	2028
Ingresos	€6 153 753,6	€6 374 311,4	€6 603 030,0	€6 840 211,1	€7 086 167,9
<b>Costos de operación, mantenimiento y administrativos</b>					
Costos de operación y mantenimiento	€2 456 007,2	€2 546 879,4	€2 641 114,0	€2 738 835,2	€2 840 172,1
Costos administrativos	€1 803 700,7	€1 863 306,6	€1 925 117,9	€1 989 216,3	€2 055 686,3
<b>Rédito para el desarrollo</b>					
a. Contratación de estudio hidrogeológico	€775 587,3	€804 284,0	€834 042,5	€864 902,1	€896 903,4
b. Curso de especialización	€564 788,3	€585 685,4	€607 355,8	€629 828,0	€653 131,6
c. Equipos	€154 649,6	€160 371,6	€166 305,4	€172 458,7	€178 839,6
d. Material didáctico	€272 279,5	€282 353,8	€292 800,9	€303 634,6	€314 869,1
e. Alimentación	€126 740,9	€131 430,3	€136 293,2	€141 336,0	€146 565,5
<b>Subtotal rédito para el desarrollo</b>	<b>€1 894 045,6</b>	<b>€1 964 125,3</b>	<b>€2 036 798,0</b>	<b>€2 112 159,5</b>	<b>€2 190 309,4</b>
Total General	€6 153 753,6	€6 374 311,4	€6 603 030,0	€6 840 211,1	€7 086 167,9
<b>Resultado neto</b>	€0,0	€0,0	€0,0	€0,0	€0,0
Ingresos requeridos	€0,0	€0,0	€0,0	€0,0	€0,0

Fuente: Intendencia de Agua.

## VII. ESTIMACIÓN TARIFARIA

Para la estimación tarifaria de la de la Asada La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo de Limón, se requiere de las categorías de abonados y los bloques de consumo que se emplearon en la presente fijación tarifaria de la actividad de protección del recurso hídrico, partieron de lo establecido en la resolución RE-0213-JD-2018 del 4 de diciembre de 2018, correspondiente a la Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH).

### 1. Categorías de abonados

A continuación, se detallan las categorías tarifarias que se utilizan para la presente fijación:

- DOMIPRE: comprende casas y apartamentos destinados exclusivamente a habitación. También incluye escuelas públicas, asociaciones de desarrollo comunal e instituciones de beneficencia y culto.
- EMPREGO: aplica a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales. Además, contiene los establecimientos del Gobierno general. Las empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas no incluidas en esa clasificación deberían ubicarse en la categoría empresarial.

## 2. Bloques de consumo

En cuanto a los bloques de consumo, están conformados por ocho de ellos, los cuales aplican para las cuatro categorías tarifarias descritas en la sección anterior. Estos bloques se definen en concordancia con la utilizadas para las tarifas de acueducto, las cuales se enlistan a continuación:

**Diagrama 1**  
**Composición de la estructura tarifaria**



Fuente: Intendencia de Agua.

## 3. Estructura tarifaria

La estructura tarifaria es el esquema que incorpora las categorías tarifarias, precios y cargos con los cuales se les traslada a los usuarios los costos y gastos asociados y reconocidos a la actividad de protección de recurso hídrico, la cual se compone únicamente por un cargo variable, el cual se estima en función de las

categorías y bloques antes descritos. Respecto al cálculo de la tarifa por categoría y bloque de consumo se estima al multiplicar el ingreso requerido por la distribución porcentual de la estructura tarifaria vigente.

Para establecer la estructura tarifaria por primera vez de la actividad de protección del recurso hídrico de la la Asada La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo de Limón, se distribuyó los ingresos requeridos entre las categorías de abonados y sus respectivos bloques de consumo, utilizando como referencia la distribución relativa de los ingresos vigentes del servicio de acueducto del año 2023 al 2027.

A continuación, se muestra la distribución de los ingresos requeridos, el consumo y el precio medio propuestos para el presente estudio tarifario:

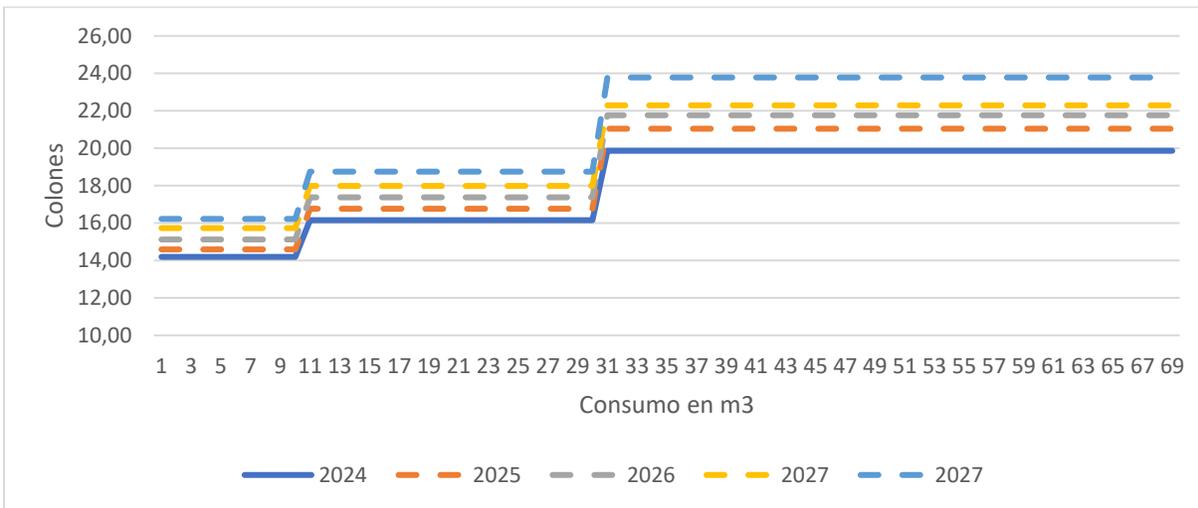
**Cuadro 12**  
**Distribución de los ingresos requeridos, consumo y precio medio**  
**Para la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)**  
**Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón. 2023-2027**

<b>Año</b>	<b>Ingreso propuesto requerido</b>	<b>Consumo (metros cúbicos)</b>	<b>Precio medio propuesto</b>
<b>2024</b>	¢6 153 753,61	381 714	¢ 16,12
<b>2025</b>	¢6 374 311,49	381 713	¢ 16,70
<b>2026</b>	¢6 603 030,01	381 713	¢ 17,30
<b>2027</b>	¢6 840 211,11	381 713	¢ 17,92
<b>2028</b>	¢7 086 167,91	380 005	¢ 18,65

Fuente: Intendencia de Agua, ARESEP.

En el gráfico N°1, podemos observar el comportamiento de las tarifas en colones de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico de la Asada La Argentina para la categoría DOMIPRE por consumo de metro cúbico de agua para los años 2024 al 2028. En este se observa que la tarifa se mantiene con un crecimiento constante a lo largo del periodo, debido a que el costo de los proyectos a realizar por la Asada se distribuye a lo largo dichos años establecidos para el estudio.

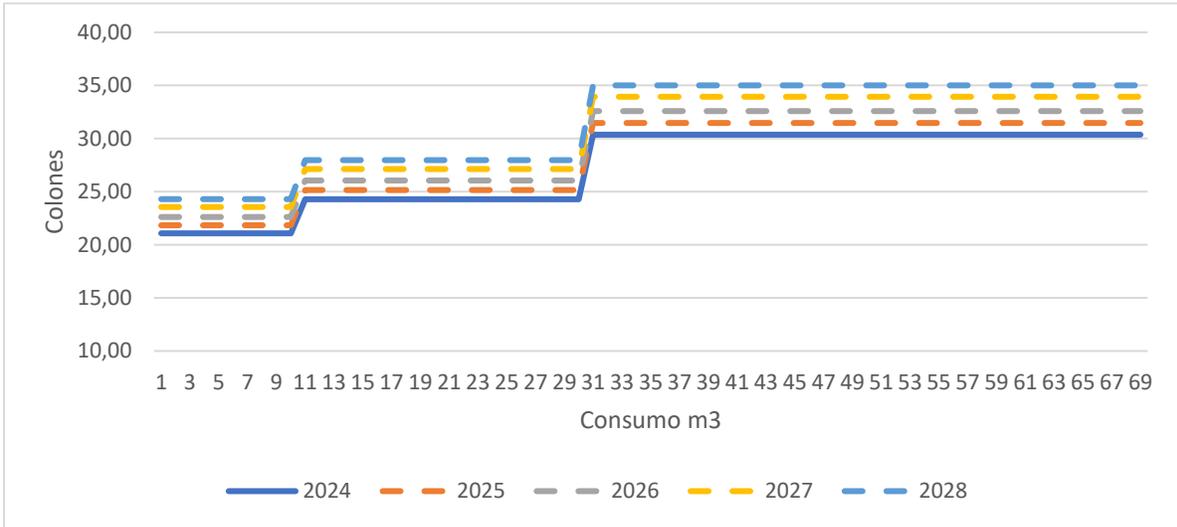
**Gráfico N°1**  
**Tarifas del servicio de Protección del Recurso Hídrico para la categoría**  
**DOMIPRE por consumo de metro cúbico de agua según año.**



Fuente: Intendencia de Agua, 2023.

En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento de las tarifas en colones de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico de la Asada La Argentina para la categoría EMPREGO por consumo de metro cúbico de agua para los años 2024 al 2028. Al igual que el comportamiento de la categoría DOMIPRE, los niveles de las tarifas son similares para cada uno de los años con respecto a la categoría anterior, lo que se debe a, según lo que ya se ha mencionado, la distribución de los gastos e inversiones propuestos por parte de la Asada en el periodo indicado.

**Gráfico N°2**  
**Tarifas para la Protección del Recurso Hídrico para la categoría EMPREGO por**  
**consumo de metro cúbico de agua según año**



Fuente: Intendencia de Agua, 2023.

#### 4. Pliegos tarifarios<sup>4</sup>

A continuación, se detallan los pliegos tarifarios resultantes del análisis tarifario realizado en los apartados anteriores, las tarifas que deben aplicar los usuarios de la Asada según su categoría para el periodo 2023 al 2027 son los siguientes:

<sup>4</sup> La especificación de No aplica en los pliegos tarifarios de los periodos 2023-2027, se debe a que la tarifa propuesta se está fijando por primera vez.

**Cuadro 13**  
**Pliego tarifario**  
**Rige del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024**

Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón		Vigente	Rige del 01/ene/2024 al 31/dic/2024		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 14,07	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 16,17	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 20,26	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 30,34	No aplica	No aplica	No aplica
<b>► Tarifa EMPREGO</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 21,06	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 24,25	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 30,34	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 30,34	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Cuadro 14**  
**Pliego tarifario**  
**Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025.**

Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	₡ 14,07	₡ 14,60	₡ 0,53	4%	
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 16,17	₡ 16,77	₡ 0,60	4%	
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	₡ 20,26	₡ 21,01	₡ 0,75	4%	
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 30,34	₡ 31,47	₡ 1,13	4%	

<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡ 21,06	₡ 21,84	₡ 0,78	4%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 24,25	₡ 25,15	₡ 0,90	4%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡ 30,34	₡ 31,47	₡ 1,13	4%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 30,34	₡ 31,47	₡ 1,13	4%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Cuadro 15**  
**Pliego tarifario**  
**Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.**

<b>Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón</b>		<b>Vigente</b>	<b>Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026</b>		<b>Variación Absoluta</b>	<b>Variación Relativa</b>
<b>Servicio Protección del Recurso Hídrico</b>			<b>Propuesto</b>			
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>Detalle del cargo</b>					
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	₡ 14,60	₡ 15,12	₡ 0,52	4%	
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 16,77	₡ 17,37	₡ 0,60	4%	
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	₡ 21,01	₡ 21,77	₡ 0,76	4%	
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 31,47	₡ 32,59	₡ 1,12	4%	
<b>► Tarifa EMPREGO</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡ 21,84	₡ 22,62	₡ 0,78	4%	
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 25,15	₡ 26,05	₡ 0,90	4%	
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡ 31,47	₡ 32,59	₡ 1,12	4%	
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 31,47	₡ 32,59	₡ 1,12	4%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Cuadro 16**  
**Pliego tarifario**  
**Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2027.**

Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	₡ 15,12	₡ 15,66	₡ 0,54	4%
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 17,37	₡ 17,99	₡ 0,62	4%
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	₡ 21,77	₡ 22,55	₡ 0,78	4%
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 32,59	₡ 33,77	₡ 1,18	4%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡ 22,62	₡ 23,44	₡ 0,82	4%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 26,05	₡ 26,99	₡ 0,94	4%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡ 32,59	₡ 33,77	₡ 1,18	4%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 32,59	₡ 33,77	₡ 1,18	4%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Cuadro 17**  
**Pliego tarifario**  
**Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2028.**

Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	₡ 15,66	₡ 16,31	₡ 0,65	4%
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 17,99	₡ 18,74	₡ 0,75	4%
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	₡ 22,55	₡ 23,48	₡ 0,93	4%
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 33,77	₡ 35,16	₡ 1,39	4%

► Tarifa EMPREGO					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡ 23,44	₡ 24,40	₡ 0,96	4%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 26,99	₡ 28,10	₡ 1,11	4%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡ 33,77	₡ 35,16	₡ 1,39	4%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 33,77	₡ 35,16	₡ 1,39	4%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

A continuación, se detallan las categorías tarifarias correspondientes:

- **DOMIPRE:** comprende casas y apartamentos destinados exclusivamente a habitación. También incluye escuelas públicas, asociaciones de desarrollo comunal e instituciones de beneficencia y culto.
- **EMPREGO:** aplica a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales. Además, contiene los establecimientos del Gobierno general. Las empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas no incluidas en esa clasificación deberían ubicarse en la categoría empresarial.

## VIII. AUDIENCIA PÚBLICA:

Mediante informe instrucción IN-0423-DGAU-2023 del 13 de julio de 2023 se indica que al 11 de julio de 2023 no se ha recibido ninguna posición (folios 55 al 56).

Del ACTA AC-0205-DGAU-2023 y el informe IN-0485-DGAU-2023, la DGAU de la Audiencia Pública del 03 de agosto de 2023, se desprende las siguientes coadyuvancias:

1. **Coadyuvancia:** Rosalyn Cambronero Picado, cédula de identidad N° 7-0188-0822. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. **Notificaciones:** Al correo electrónico: [rosscampi@hotmail.com](mailto:rosscampi@hotmail.com)

La cual indica lo siguiente:

(...)

*Bueno, mi nombre es Rosalyn Cambronero Picado, estoy a favor de esa propuesta y soy abonada de la asada la Argentina.*

**Respuesta:** Al respecto, se agradecen los comentarios de la señora Rosalyn Cambronero, además se le agradece la participación en la audiencia pública.

**2. Coadyuvancia:** Alexander Quesada Guzmán, cédula de identidad N° 5-0297-0499. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 58, 62). **Notificaciones:** Al correo electrónico: [sebakeshal123@gmail.com](mailto:sebakeshal123@gmail.com)

El cual indica lo siguiente:

(...)

*“quiero poner mi posición de coadyuvancia a la implementación de la tarifa para la protección del recurso hídrico. En realidad es una opción muy buena que nos da para poder tener un poquito más de claridad donde están nuestras fuentes de agua con este estudio hidrogeológico que queremos implementar para así tener un poquito más claro dónde están, cómo están nuestras fuentes y este estudio nos va a ayudar en esa parte.*

*La otra parte de lo que es, la parte de protección ambiental eso también nos va a ayudar en la educación de todo el entorno nuestro que tenemos, las escuelas, las cuales nosotros le damos el servicio y también tenemos un plan que hemos ido trabajando con ellos de educación ambiental”.*

**Respuesta:** Al respecto, se agradecen los comentarios del señor Alexander Quesada, además se le agradece la participación en la audiencia pública. Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en el cumplimiento de los objetivos técnicos de la política regulatoria, en donde se busca asegurar la cantidad de agua necesaria y garantizar la calidad de agua entregada, esto se alinea al estudio tarifario de oficio realizado por la IA, el cual coadyuva a la Asada obtener los recursos vía tarifa y proteger para las futuras generaciones la cantidad, calidad y continuidad del agua.

**3. Coadyuvancia:** María Fernanda Rojas Quesada, cédula de identidad N° 7-0185-0152. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 68). **Notificaciones:** Al correo electrónico: [maferque@gmail.com](mailto:maferque@gmail.com)

La cual indica lo siguiente:

(...)

*mi posición es a favor del proyecto, ya que este va a permitir la continuidad de seguirle brindando a nuestros usuarios por muchos años más el servicio del agua potable. Y cómo se llama, protegiendo las áreas de conservación y sembrando un precedente para los niños también con la implementación de los proyectos en la, en las escuelas.*

**Respuesta:** Al respecto, se agradecen los comentarios de la señora Maria Fernanda Rojas, además se le agradece la participación en la audiencia pública. Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en el cumplimiento de los objetivos técnicos de la política regulatoria, en donde se busca asegurar la cantidad de agua necesaria y garantizar la calidad de agua entregada, esto se alinea al estudio tarifario de oficio realizado por la IA, el cual coadyuva a la Asada obtener los recursos vía tarifa y proteger para las futuras generaciones la cantidad, calidad y continuidad del agua.

- 4. Coadyuvancia:** Freddy Hidalgo Rivera, cédula de identidad N° 7-0168-0489. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. **Notificaciones:** Al correo electrónico: [asadalaargentina.pocora@gmail.com](mailto:asadalaargentina.pocora@gmail.com)

El cual indica lo siguiente:

(...)

*mi posición es de coadyuvancia en esta audiencia pública para la tarifa de protección del recurso hídrico para la asada la Argentina. Realmente es algo que creo que nos va a beneficiar mucho a todos los usuarios para poder continuar preservando el recurso hídrico y creo que está bastante bien diseñada, por lo cual creo que va a ser de mucho provecho y no va a tener un gran impacto en la parte económica de los abonados*

**Respuesta:** Al respecto, se agradecen los comentarios al señor Freddy Hidalgo, además se le agradece la participación en la audiencia pública. Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en el cumplimiento de los objetivos técnicos de la política regulatoria, en donde se busca asegurar la cantidad de agua necesaria y garantizar la calidad de agua entregada, esto se alinea al estudio tarifario de oficio realizado por la IA, el cual coadyuva a la Asada obtener los recursos vía tarifa y proteger para las futuras generaciones la cantidad, calidad y continuidad del agua.

- 5. Coadyuvancia:** Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 059). **Notificaciones:** Al correo electrónico [jorge.sanarrucia@aresep.go.cr](mailto:jorge.sanarrucia@aresep.go.cr), [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

El cual indica lo siguiente:

(...)

*Según el informe IN-0038-IA-2023 del 27 de junio de 2023 (visible a folios 07-42 del expediente digital) las acciones por financiar con la TPRH propuesta*

*fundamentalmente dos: un estudio hidrológico y un programa de educación ambiental.*

*En efecto los estudios hidrogeológicos registran características de los acuíferos y conllevan recomendaciones para mejorar la gestión del agua. Son un primer paso para saber cómo mantener y cuidar el recurso, determinando, entre otros elementos, su grado de vulnerabilidad.*

*El programa de educación ambiental propuesto tendría dos componentes, un curso de especialización en materia ambiental y recursos naturales, y una charla que se estará brindando a la población estudiantil de las comunidades mencionadas, “Con el propósito de fortalecer entre los diferentes centros educativos el tema de protección al recurso hídrico.*

*Impacto relativo en la tarifa total a pagar: Los datos ejemplificados arrojan cifras que se pueden considerar razonables y accesibles, si se comparan, por ejemplo, con el precio de una botella de agua de un litro, la cual tiene un costo aproximado de ¢840, o si se comparan con el precio de otros productos del segmento de bebidas como jugos o refrescos gaseosos que incluso superan ese precio.*

**Respuesta:** Al respecto, se agradecen los comentarios al señor consejero del usuario de Aresep, además se le agradece la participación en la audiencia pública. Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en el cumplimiento de los objetivos técnicos de la política regulatoria, en donde se busca asegurar la cantidad de agua necesaria y garantizar la calidad de agua entregada, esto se alinea al estudio tarifario de oficio realizado por la IA, el cual coadyuva a la Asada obtener los recursos vía tarifa y proteger para las futuras generaciones la cantidad, calidad y continuidad del agua.

**6. Coadyuvancia:** José Manuel Guadamuz López, cédula de identidad N° 9-0040-0932. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 060). **Notificaciones:** Al correo electrónico: [ernestoguadamuz@gmail.com](mailto:ernestoguadamuz@gmail.com)

El cual indica lo siguiente:

(...)

*El incremento tarifario planteado es gradual y razonable. La inversión de los recursos recaudados mediante el incremento en la tarifa está plenamente justificada, en los beneficios que las nuevas generaciones obtendrán.*

**Respuesta:** Al respecto, se agradecen los comentarios del señor José Manuel Guadamuz, además se le agradece la participación en la audiencia pública. Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en el

cumplimiento de los objetivos técnicos de la política regulatoria, en donde se busca asegurar la cantidad de agua necesaria y garantizar la calidad de agua entregada, esto se alinea al estudio tarifario de oficio realizado por la IA, el cual coadyuva a la Asada obtener los recursos vía tarifa y proteger para las futuras generaciones la cantidad, calidad y continuidad del agua.

**7. Coadyuvancia:** Walter Cambronero Salazar, cédula de identidad N° 6-0195-0709. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 061). **Notificaciones:** Al correo electrónico: [walca65@gmail.com](mailto:walca65@gmail.com)

El cual indica lo siguiente:

(...)

*Mirar hacia el futuro y planificar acciones legítimas, que permitan a mediano y largo plazo, asegurar a las comunidades, a nuestros hijos, nietos y futuras generaciones, el acceso a agua potable en cantidad, calidad y continuidad, protegiendo al ambiente, esa es la responsabilidad de una organización como la Asada, ya que las Asadas tiene como ordenanza, actuar a lo que este reglamentado por ley, norma o reglamento. Por lo que se hace necesario la aprobación de esta propuesta.*

**Respuesta:** Al respecto, se agradecen los comentarios del señor Walter Cambronero, además se le agradece la participación en la audiencia pública. Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en el cumplimiento de los objetivos técnicos de la política regulatoria, en donde se busca asegurar la cantidad de agua necesaria y garantizar la calidad de agua entregada, esto se alinea al estudio tarifario de oficio realizado por la IA, el cual coadyuva a la Asada obtener los recursos vía tarifa y proteger para las futuras generaciones la cantidad, calidad y continuidad del agua.

**8. Coadyuvancia:** Luis Fernando Salas Fuentes, cédula de identidad N° 7-0100-0738. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 063). **Notificaciones:** Al correo electrónico: [luisfsa1971@hotmail.com](mailto:luisfsa1971@hotmail.com)

El cual indica lo siguiente:

(...)

1. *Es fundamental que la Asada por medio del estudio hidrogeológico pueda determinar el área de recarga acuífera de las fuentes que administra, a fin de protegerla de manera perpetua.*
2. *Se debe especializar a los funcionarios de planta en educación ambiental, para que así puedan desarrollar mejor los programas, concientizar y*

*garantizar la protección perpetua de las áreas de recarga acuífera que el estudio indique.*

**Respuesta:** Al respecto, se agradecen los comentarios del señor Luis Fernando Salas, además se le agradece la participación en la audiencia pública. Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en el cumplimiento de los objetivos técnicos de la política regulatoria, en donde se busca asegurar la cantidad de agua necesaria y garantizar la calidad de agua entregada, esto se alinea al estudio tarifario de oficio realizado por la IA, el cual coadyuva a la Asada obtener los recursos vía tarifa y proteger para las futuras generaciones la cantidad, calidad y continuidad del agua.

**9. Coadyuvancia:** Silvia León Mendoza, cédula de identidad N° 7-0180-0306.  
**Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 064). **Notificaciones:** Al correo electrónico: [silvia08josh@gmail.com](mailto:silvia08josh@gmail.com)

El cual indica lo siguiente:

(...)

*De acuerdo con la aplicación de la tarifa hídrica a la Asada La Argentina de Pocora.*

**Respuesta:** Al respecto, se agradecen los comentarios de la señora Silvia León, además se le agradece la participación en la audiencia pública.

**10. Coadyuvancia:** Saida Lucía Sáenz López, cédula de identidad N° 2-0406-0556

**Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 067). **Notificaciones:** Al correo electrónico: [saidalucia65@gmail.com](mailto:saidalucia65@gmail.com)

El cual indica lo siguiente:

*(...) Apoyo el estudio tarifario, para la protección del recurso hídrico y así saber donde se encuentra la zona de recarga de esta Asada, es una responsabilidad cuidar el agua satisfactoriamente.*

**Respuesta:** Al respecto, se agradecen los comentarios de la señora Saida Lucia Sáenz, además se le agradece la participación en la audiencia pública.

## **IX. CONCLUSIONES**

1. Se da cumplimiento de lo establecido en la metodología tarifaria aprobada bajo la resolución RE-0213-JD-2018 del 4 de diciembre de 2018, “Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico”.
  2. Para la determinación de la TPRH de la de la la Asada La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo de Limón, la Asada consideró necesario incluir los costos relacionados con el desarrollo de estudios básicos, específicamente, la contratación de un estudio hidrogeológico y el programa de educación ambiental, el cual incluye capacitación en el manejo responsable de los recursos naturales, además la compra de equipo de cómputo y materiales didácticos.
  3. Se incluye dentro de los cálculos de la tarifa para desarrollar los proyectos indicados por el operador, los montos de ¢1 894 045, ¢1 964 125, ¢2 036 798, ¢2 112 159 y ¢2 190 309 para los años 2024 al 2028 respectivamente.
  4. Se reconocen los costos de operación, mantenimiento, administrativos y comerciales para el quinquenio 2024-2028 por un monto de ¢4 259 707, ¢4 410 186, ¢4 566 232, ¢4 728 051 y ¢4 895 858 respectivamente.
  5. Del análisis de los requerimientos de inversión, así como del reconocimiento de costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos se determina como resultado un nivel de ingresos por reconocer para el quinquenio 2023-2027 de ¢6 153 753, ¢6 374 311, ¢6 603 030, ¢6 840 211 y ¢7 086 167 respectivamente.
  6. De acuerdo con el análisis que precede, se recomienda fijar la tarifa promedio por metro cúbico para proteger el recurso hídrico para el 2024 de ¢16,12, para el 2025 de ¢16,70, mientras que para el 2026 es de ¢17,30. En cuanto para el año 2027 es de ¢17,92 y el 2027 de ¢18,65. La misma entrará a regir el 1 de enero del 2024.
- II.** De conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH), de la Asada La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo de Limón; tal y como se dispone.

## POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF)

## EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

- I. Fijar la tarifa para la protección del recurso hídrico (TPRH), de la Asada La Argentina, ubicada en Pocora de Guácimo de Limón, según el siguiente pliego tarifario:

### Pliego tarifario Rige del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024

Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón		Vigente	Rige del 01/ene/2024 al 31/dic/2024		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 14,07	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 16,17	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 20,26	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 30,34	No aplica	No aplica	No aplica
<b>► Tarifa EMPREGO</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 21,06	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 24,25	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 30,34	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡ 30,34	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Pliego tarifario**  
**Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025.**

Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	₡ 14,07	₡ 14,60	₡ 0,53	4%
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 16,17	₡ 16,77	₡ 0,60	4%
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	₡ 20,26	₡ 21,01	₡ 0,75	4%
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 30,34	₡ 31,47	₡ 1,13	4%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡ 21,06	₡ 21,84	₡ 0,78	4%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 24,25	₡ 25,15	₡ 0,90	4%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡ 30,34	₡ 31,47	₡ 1,13	4%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 30,34	₡ 31,47	₡ 1,13	4%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Pliego tarifario**  
**Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.**

Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	₡ 14,60	₡ 15,12	₡ 0,52	4%
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 16,77	₡ 17,37	₡ 0,60	4%
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	₡ 21,01	₡ 21,77	₡ 0,76	4%
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 31,47	₡ 32,59	₡ 1,12	4%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡ 21,84	₡ 22,62	₡ 0,78	4%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 25,15	₡ 26,05	₡ 0,90	4%

Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡ 31,47	₡ 32,59	₡ 1,12	4%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 31,47	₡ 32,59	₡ 1,12	4%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

### Pliego tarifario Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2027.

Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	₡ 15,12	₡ 15,66	₡ 0,54	4%
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 17,37	₡ 17,99	₡ 0,62	4%
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	₡ 21,77	₡ 22,55	₡ 0,78	4%
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 32,59	₡ 33,77	₡ 1,18	4%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡ 22,62	₡ 23,44	₡ 0,82	4%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 26,05	₡ 26,99	₡ 0,94	4%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡ 32,59	₡ 33,77	₡ 1,18	4%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 32,59	₡ 33,77	₡ 1,18	4%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

### Pliego tarifario Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2028.

Asada La Argentina, Pocora de Guácimo, Limón		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	₡ 15,66	₡ 16,31	₡ 0,65	4%
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 17,99	₡ 18,74	₡ 0,75	4%
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	₡ 22,55	₡ 23,48	₡ 0,93	4%
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 33,77	₡ 35,16	₡ 1,39	4%

► Tarifa EMPREGO						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡ 23,44	₡ 24,40	₡ 0,96	4%	
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡ 26,99	₡ 28,10	₡ 1,11	4%	
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡ 33,77	₡ 35,16	₡ 1,39	4%	
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡ 33,77	₡ 35,16	₡ 1,39	4%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

## II. Las descripciones para cada una de las categorías tarifarias son:

- **DOMIPRE:** comprende casas y apartamentos destinados exclusivamente a habitación. También incluye escuelas públicas, asociaciones de desarrollo comunal e instituciones de beneficencia y culto.
- **EMPREGO:** aplica a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales. Además, contiene los establecimientos del Gobierno general. Las empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas no incluidas en esa clasificación deberían ubicarse en la categoría empresarial.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

## NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARCO CORDERO ARCE , INTENDENTE DE AGUA.—1 vez.—Solicitud N° 45797.—( IN2023806319 ).